CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-7780 *Orden ECD/107/2016 de 29 de agosto, por la que se modifica la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en materia educativa.*

Con fecha 31 de mayo de 2016, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria nº 104, la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en materia educativa.

Advertida la conveniencia de modificar determinados aspectos regulados en dichas bases, al objeto de posibilitar un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por las distintas líneas de subvenciones planteadas, por medio de la presente Orden se procede a la modificación de la citada Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en materia educativa.

Uno: Se modifica el apartado 1.e) del artículo 1 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"e) Subvenciones a Municipios, asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, para la realización de programas de atención educativa y actividades formativas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Dos: Se modifica el apartado 1.d) del artículo 2 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"d) Para las subvenciones previstas en el artículo 1.1.d: profesores que se encuentren prestando servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, como funcionarios de carrera o funcionarios en prácticas de cualquiera de los cuerpos que integran la función pública docente".

Tres: Se modifica el apartado 1.e) del artículo 2 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"e) Para las subvenciones previstas en el artículo 1.1.e: Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, que estén constituidas legalmente en territorio nacional y tengan sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cuyo objeto social ampare la realización de programas y actividades formativas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Cuatro: Se modifican los apartados 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

CVE-2016-7780

"3. Para la concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 1.1, apartados b), c), y e), se valorarán los siguientes criterios:

a) Calidad e interés educativo y social de la actividad: Para valorar la calidad de la actividad se tendrán en cuenta su objeto y fines, contenidos, duración, plan para su desarrollo, inserción dentro de la programación general de la entidad solicitante, continuidad en el tiempo y otros aspectos similares. Para valorar el interés educativo se tomará en consideración la complementariedad de dicha actividad con la acción que se lleva a cabo en los centros educativos. Para valorar el interés social de la actividad, se tendrán en cuenta los valores que aporta, las características del colectivo/s a los que va dirigida, y otros aspectos similares. Máximo 30 puntos.

b) Medios técnicos, humanos y materiales con los que se cuenta: se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas responsables de la dirección, organización y ejecución de la actividad, así como los medios técnicos y materiales a disposición de la entidad que serán empleados en la misma. Máximo 15 puntos.

c) Actividades realizadas en los dos últimos años relacionadas con la actividad para la que se solicita subvención, teniendo en cuenta originalidad, novedad y valoración de los proyectos anteriormente ejecutados. Máximo 15 puntos.

d) La atención a los colectivos especialmente desfavorecidos por razón de ubicación o necesidades especiales de atención. Máximo 10 puntos.

e) Plan de financiación del proyecto: se valorará especialmente la aportación económica a realizar por la entidad solicitante, medida tanto en términos absolutos como en el porcentaje que supone con respecto al presupuesto total del proyecto. Máximo 30 puntos.

4. Para la concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 1.1 d) se valorarán los siguientes criterios:

a) Por la realización de actividades de formación permanente relacionadas con la actualización lingüística en una lengua extranjera o el proceso de enseñanza aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en lengua extranjera. Máximo 20 puntos.

b) Por la realización de actividades de formación permanente de actualización científica, didáctica y metodológica, o con aspectos relacionados con el desarrollo profesional docente. Máximo 20 puntos.

c) Por haber participado el docente, o estar haciéndolo durante el curso de la convocatoria, en planes y programas de innovación educativa. Máximo 25 puntos.

d) Por la duración de la estancia formativa que se pretende realizar. Máximo 35 puntos.

5. La puntuación mínima exigida para poder optar a la concesión de las subvenciones en cada una de las líneas definidas en el artículo 1.1 será 60 puntos".

Cinco: Se modifica el apartado 2.b) del artículo 7 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Las cuantías máximas para cada una de las líneas de subvención establecidas en el artículo 1.1 de esta Orden serán las siguientes:

· 7.000 euros por proyecto para las subvenciones a las que se refieren los apartados a) y b), cuando el periodo de realización de actividades se corresponda con un curso escolar o con un año natural. Cuando la convocatoria establezca un periodo de realización de actividades de menor duración, la cuantía máxima se reducirá de forma proporcional.

· 4.000 euros por beneficiario para las subvenciones a las que se refiere el apartado c).

· 1.500 euros por beneficiario en caso de estancias formativas en el extranjero y 1.300 euros por beneficiario en el caso de estancias formativas en España para las subvenciones a las que se refiere el apartado d).

· 25.000 euros por beneficiario para las subvenciones a las que se refiere el apartado e)".

Seis: Se modifica el subapartado A del apartado 5 del artículo 7 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

CVE-2016-7780

"A.- Pago previa justificación.

La persona beneficiaria deberá justificar previamente al cobro de la subvención la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la subvención. En este supuesto se procederá al pago del 100% del importe de la subvención una vez justificada la actividad. Esta forma de pago será aplicable a las subvenciones contempladas en el apartado d) del artículo 1.1, así como al resto de líneas de subvención reguladas por esta Orden cuando la actividad subvencionable deba estar finalizada a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la correspondiente convocatoria".

Siete: Se modifica el apartado 2.a) del artículo 8 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"a) Remitir en el plazo de quince días, desde la publicación de la resolución de concesión, el compromiso de realizar la actividad, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo y forma a tal efecto establecidos. No será necesario presentar dicho documento cuando la actividad subvencionable deba estar realizada a la fecha de publicación oficial del extracto de la correspondiente convocatoria.

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario por lo que no cabrá la subcontratación".

Ocho: Se modifica el apartado 1 del artículo 9 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable que establezca cada convocatoria".

Nueve: Se modifica el subapartado A del apartado 2 del artículo 9 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"A.- Pago previa justificación.

a) Subvenciones del apartado d) del artículo 1.1:

La persona beneficiaria deberá justificar la subvención concedida previamente al cobro de la misma, en el plazo de un mes contado desde que finalice la actividad siempre que ésta sea posterior a la fecha de concesión de la subvención, o quince días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención, si la actividad ha finalizado antes de la concesión.

b) Subvenciones de los apartados a), b), c) y e) del artículo 1.1, cuando la actividad subvencionable deba estar finalizada a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la correspondiente convocatoria:

La persona beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa exigida en estas bases reguladoras junto con su solicitud de subvención".

Diez: Se modifica el apartado 5.b) del artículo 9 de la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"b) Una Memoria final de actuaciones firmada por el responsable del proyecto, con el Vº Bº del beneficiario o su representante legal, sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para que se entiendan justificados el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. El último día de plazo para la presentación de la memoria final de actuaciones será el establecido en la convocatoria e incluirá los siguientes documentos:

— Relación detallada de las actividades desarrolladas y de los destinatarios de las mismas.

— Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades.

CVE-2016-7780

— Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.

En el caso de las subvenciones a las que se refiere el apartado d) del artículo 1.1 de esta Orden, la Memoria final podrá ser sustituida por el certificado de aptitud del curso que la entidad convocante del mismo emita".

Disposición transitoria única. Convocatorias aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.

Las convocatorias cuyo extracto haya sido objeto de publicación en el BOC con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se regirán por la Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en materia educativa, conforme a su redacción original.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de agosto de 2016.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,

Ramón Ruiz Ruiz.

2016/7780

CVE-2016-7780